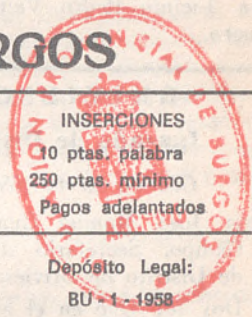




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSCRIPCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1983	Sábado 25 de junio	Número 142

Diputación Provincial

Servicio de Cooperación

Devoluciones de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Adolfo Espino Medina, vecino de Burgos, c./ Calera, 35, adjudicatario de las obras de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento en Hacinas.

Al mismo, adjudicatario de las obras de Ensanche puente sobre el río Pedroso, en Pinilla de los Moros.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 19 de mayo de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3284.—1.670,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha

incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Adolfo Espino Medina, vecino de Burgos, c./ Calera, 35, adjudicatario de las obras de Abastecimiento de agua, Distribución y Saneamiento, en Palazuelos de Muñó.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 23 de mayo de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3285.—1.650,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 585-83 sobre imprudencia simple con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante José Carlos Mendoza López, de 29 años, domiciliado en 7500 Saint Moiriz, restaurante Radi-Angelstell, actualmente en ignorado paradero; como denunciado Justo Serna Pérez, de 52 años, casado, industrial, vecino de Burgos en Avenida General Sanjurjo número 52 y como responsable civil subsidiaria María Dolores Monue Gutiérrez, de 56 años, casada, sus labores, vecina de Burgos en Avenida General Sanjurjo número 35 escalera cuarta y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Justo Serna Pérez, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Moisés Ruiz Ruiz. — Rubricado está el sello del Juzgado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado José Carlos Mendoza López, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su

inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 8 de junio de 1983. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

B R I V I E S C A

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 174-83, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 174-83, sobre imprudencia con resultado de lesiones, seguidos contra Benigno Barga del Hoyo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Aguilar de Bureba, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Benigno Barga del Hoyo, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños materiales y cor-

porales, sancionada en el artículo 586, número tercero del Código Penal, a la pena de multa de ocho mil pesetas, represión privada, pérdida del permiso de conducir por tiempo de un mes y al pago de las costas del juicio en su totalidad, así como que abone, en concepto de daños y perjuicios a Fernando Sáiz Labarga, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, por daños materiales, con la de veintiocho mil pesetas, por los días que ha estado de baja y con la de cuatro mil seiscientos ochenta pesetas, por los gastos Médicos, estableciéndose la responsabilidad civil subsidiaria de Dionisio Hidalgo y otro, como titulares del vehículo que conducía el condenado. Para el caso de que el condenado no abone la multa que se le impone en esta resolución, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de quince días de detención.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Erasmo Acero. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los rebeldes, hoy en ignorado paradero, titulares del vehículo que conducía el condenado, Dionisio Hidalgo y otro, expido y firmo la presente en Briviesca, a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.E.)

Dirección Provincial

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en este Instituto, y a las once horas del día de hoy, 16 de junio, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional Asociación de Artesanos Burgaleses del Barro (Alfabur), cuyos ámbitos son: territorial, la provincia de Burgos, y profesional, la elaboración de productos de artesanía del barro.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: D. Eugenio Fernández Fernández, doña María Fernández Alvarez, D. José Luis Ramos, D. Miguel Martínez Delso, D. Eugenio Ortiz y D. Francisco Sampelayo Arasti.

Burgos, 16 de junio de 1983.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

Convenio Colectivo para personal empleado de «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», Burgos

Art. 70. — *Jubilación.* Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1.º — Edad de jubilación.

1.1. — La empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

1.2. — Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

1.3. — A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

1.4. — Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

1.5. — En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3., los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I. N. S. S.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

2.º — Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación

de jubilados, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, por cada nivel de calificación, se establecen en el punto 4.º, multiplicados por el número de años de servicio.

3.º — *Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.*

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 2.º o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del punto 4.º, multiplicada por el número de años de servicio.

4.º — *Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.*

Niveles	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A y B	27.335	21.618	18.140	14.910
C al F	31.347	24.793	20.803	17.098
G al J	39.524	31.260	26.230	21.559
K al M	46.339	36.649	30.752	25.276
N al P	55.879	44.196	37.083	30.479

5.º — *Otras condiciones.*

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de dieciocho meses, si están alojados en ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

6.º — *Trabajador fallecido en situación de jubilado.*

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda: 50 %.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años: 75 %.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años: 90 %.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de dieciocho años: 50 %.

— Dos hijos o más menores de dieciocho años: 75 %.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de la empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

7.º — *Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.*

7.1. — Indemnización del seguro de vida en función de los niveles y situación familiar.

7.2. — Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

7.2.1. — *Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.*

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 4.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de la tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3 % de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

7.2.2. — *Trabajadores con más de veinte años de antigüedad.*

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

— Viuda: 50 %.

— Viuda con un hijo menor de 18 años: 75 %.

— Viuda con dos o más hijos menores de 18 años: 90 %.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se registrarán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre sesenta y sesenta y

cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

8.º — En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurren las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la Dirección cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 71. — *Seguro de vida e invalidez.* El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º — Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2.º — El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumpla sesenta y cuatro.

3.º — El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4.º — El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º — Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1.º — Personal eventual o en período de prueba.

2.º — Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «personal asegurado».

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su nivel por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada nivel son los siguientes:

Niveles	Capitales
A	341.000 Ptas.
B a E	412.500 Ptas.
F a J	495.000 Ptas.
K a M	605.000 Ptas.
N a P	770.000 Ptas.

Coficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 100 %.

— Para asegurados casados: 120 %.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado: 120 %.

— Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base: 20 %.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le

sobrevena una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 72. — *Incapacidad laboral transitoria.* En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I. N. S. S. previstas en el Real Decreto núm. 53 de 11-1-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) *Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional.*

En estas circunstancias el complemento de empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de empresa.

b) *Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral.*

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el Médico de la Seguridad Social, y confirmada ésta por el Médico de empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador, por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación del I. L. T., las cantidades que se indican seguidamente según el índice de absentismo.

Índice absentismo trimestral	Nivel	1 a 3 días Pesetas	4.º al 20 Pesetas	21 adelante Pesetas
De 0 — 2 %	A — E		800	725
	F — J		950	900
	K — M	0	1.125	1.000
	N — P		1.450	1.350
De 2,01 — 2,20 %	A — E		725	650
	F — J		900	775
	K — M	0	1.050	900
	N — P		1.200	1.125
De 2,21 — 2,60 %	A — E		575	450
	F — J		775	650
	K — M	0	900	800
	N — P		1.050	925
De 2,61 — 3 %	A — E		500	425
	F — J		675	625
	K — M	0	800	725
	N — P		925	875

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma del complemento de empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98 por 100 de la retribución total diaria, sin incluir los complementos de puestos.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula que figura en el art. 60 «Prima de reducción de absentismo».

Art. 73. — *Complemento de empresa e invalidez provisional.* Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I. L. T., cuando un trabajador pase a la situación de invalidez provisional, el complemento de empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I. L. T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral, se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I. L. T.

Art. 74. — *Préstamos para adquisición de viviendas.* Para el periodo de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de

cada representación, que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Los miembros de la representación social deberán ser miembros del Comité de empresa.

Art. 75. — *Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).* Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto fabricación, que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de empresa, los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a cabo.

Se abonará al personal de mantenimiento la cantidad de 7.360 pesetas. Los trabajadores que no trabajen las 8 horas completas, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Art. 76. — *Permisos remunerados.* La empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permiso con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

— Por matrimonio: Quince días naturales.

— Por natalidad: Tres días laborales, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

— Por muerte de cónyuge: Cinco días naturales.

— Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.

— Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: Un día natural.

Los permisos por muerte o enfermedad grave acreditada ocurrida fuera de la provincia, serán incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

— Enfermedad grave de cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave, la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera comunión o bautizo de hijos: Un día natural coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá concederse o ampliarse el permiso previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S. O. E.

Art. 77. — *Reglamento de llamadas.* Continuará en vigor el Reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 11,5 % sobre sus valores vigente al 31-12-82.

Art. 78. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.* El personal no fijo, será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que en 1982, en cuanto al «complemento personal anual», «permisos de nupcialidad y natalidad», «ayuda a deficientes», «permisos remunerados» y «fiestas de Reyes».

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

No le serán de aplicación los artículos no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte que corresponda.

Art. 79. — *Representación de los trabajadores.* Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 80. — *Excedencias.* Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 46).

Art. 81. — *Cuota sindical.* La empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales, que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

Art. 82. — *Fiesta de Reyes.* En atención a los niños de los trabajadores se obsequiará como es tradicional con ocasión de la festividad de Reyes y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

DISPOSICION FINAL

1.ª — Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos, ventajas sociales, etc., se considerarán brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.ª — La Comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio Colectivo, acordado entre «V. E. Vicasa, S. A.» y el personal a su servicio en el centro de trabajo de Burgos.

ANEXO I

Remuneración mínima anual garantizada sin antigüedad al 1-1-83 empleados

Escalón calif.	Salario Convenio 12 meses	Gratíf. reglamentaria 2 meses	P. G. O. (1.891) 14 meses	Participación en beneficios	Total min. garantizado anual
A	799.570	133.260	39.721	12.384	984.935
B	837.481	139.579	52.948	13.195	1.043.203
C	866.696	144.449	52.948	13.195	1.077.288
D	890.757	148.459	52.948	13.195	1.105.359
E	909.662	151.610	52.948	13.195	1.127.415
F	926.893	154.482	59.567	13.195	1.154.137
G	942.417	157.069	66.185	14.006	1.179.677
H	974.781	162.463	66.185	14.006	1.217.435
I	1.014.105	169.017	66.185	14.006	1.263.313
J	1.082.493	180.415	66.185	14.006	1.343.099
K	1.133.821	188.970	79.422	14.816	1.417.028
L	1.188.532	198.089	79.422	14.816	1.480.858
M	1.265.467	210.911	79.422	14.816	1.570.616
N	1.318.556	219.759	92.659	15.568	1.646.542
O	1.392.188	232.031	92.659	15.568	1.732.446
P	1.487.816	247.969	92.659	15.568	1.844.012

ANEXO II

Antigüedad 14 meses

Antigüedad	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
1/2 — 1	2.257	2.532	2.882	3.249	3.800
1 — 2	4.496	5.029	5.763	6.461	7.580
2 — 3	7.507	8.369	9.581	10.738	12.610
3 — 4	10.480	11.746	13.399	15.032	17.657
4 — 5	14.976	16.904	19.125	21.456	25.200
5 — 6	17.069	19.125	21.804	24.429	28.760
6 — 7	19.161	21.456	24.466	27.457	32.285
7 — 8	21.254	23.805	27.127	30.450	35.809
8 — 9	23.346	26.173	29.825	33.441	39.332
9 — 10	25.439	28.503	32.523	36.487	42.857
10 — 11	27.513	30.835	35.184	39.461	46.381
11 — 12	29.623	33.184	37.864	42.471	49.923
12 — 13	31.716	35.552	40.526	45.445	53.447
13 — 14	33.808	37.864	43.206	48.472	56.971
14 — 15	35.901	40.232	45.867	51.446	60.495
15 — 16	37.993	42.544	48.583	54.456	64.010
16 — 17	40.104	44.949	51.226	57.485	67.543
17 — 18	42.589	47.280	53.924	60.458	71.103
18 — 19	44.270	49.593	56.567	63.469	74.627
19 — 20	46.362	51.960	59.265	66.478	78.152
20 — 21	48.473	54.310	61.926	69.397	81.675
21 — 22	50.566	56.641	64.606	72.462	85.181
22 — 23	52.639	59.005	67.267	75.454	88.724
23 — 24	54.750	61.339	69.983	78.500	92.210
24 — 25	56.842	63.688	72.646	81.473	95.789
25 — 26	58.952	66.019	75.325	84.465	99.314
26 — 27	61.027	68.387	78.097	87.475	102.837
27 — 28	63.119	70.718	80.666	90.485	106.361
28 — 29	65.230	73.068	83.327	93.458	109.886
29 — 30	67.322	75.435	86.209	96.487	113.446
30 — 31	69.397	77.748	88.669	99.497	116.970
31 — 32	71.489	80.115	91.385	102.471	120.490
32 — 33	73.600	81.913	94.046	105.480	124.918
33 — 34	75.692	84.795	96.725	108.473	131.047
34 — 35	77.766	87.163	99.386	111.482	134.664
35 — 36	79.914	89.549	102.121	114.547	138.352
36 — 37	82.097	92.008	104.929	117.704	142.170
37 — 38	84.373	94.542	107.811	120.934	146.080
38 — 39	86.686	97.147	110.785	124.256	150.099
39 — 40	89.071	99.827	113.832	127.689	154.229
40					

ANEXO III

Valores para las horas extraordinarias

Niveles	Jornada normal	Turnos		Niveles	Jornada normal	Turnos	
		J. N. Fest. y Noct.				J. N. Fest. y Noct.	
A	800	828		J	1.020	1.049	
B	807	870		K	1.069	1.096	
C	849	904		L	1.096	1.131	
D	869	918		M	1.160	1.186	
E	891	931		N	1.241	1.262	
F	918	952		O	1.262	1.297	
G	939	972		P	1.332	1.351	
H	952	986		(Ver Calendario laboral en tablón de anuncios de la empresa).			
I	972	1.001					

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

Ayuntamiento de Briviesca

Por D. Víctor Miguel Escolar, solicita licencia municipal para reforma local en planta baja de calle Las Huertas, números 1 y 3, para dedicarlo a Disco-Pub, renunciando a la tramitación anterior de ampliación de Discoteca, según proyecto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen convenientes.

Briviesca, 9 de junio de 1983.— El Alcalde, José María Martínez González.

3273.—1.180,00

Por don Angel Contreras Arce, solicita licencia municipal para construcción de edificios con instalaciones ganaderas, en la granja de Valderrueda, de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen convenientes.

Briviesca, 10 de junio de 1983. El Alcalde, José María Martínez González.

3274.—1.040,00

Ayuntamiento de Villangómez

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico de reforma de la Casa Consistorial de esta localidad, redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, por un importe de 7.500.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a efectos de examen por los

interesados, y reclamaciones si procede.

Villangómez, a 11 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de junio de 1983 aprobó el Padrón-Matrícula del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1983, quedando expuesto al público por plazo de 15 días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, a 13 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villasidro

Aprobada la memoria valorada de obras de pavimentación en esta localidad, redactada por el arquitecto Técnico doña María F. Manso Ortega e importe de 1.500.000 pesetas, queda expuesta al público por término de 30 días durante los cuales podrá ser examinada en la Secretaría de esta Junta Vecinal y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasidro, a 26 de mayo de 1983. El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Cabia

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 12 de junio de 1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3. Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cabia, a 13 de junio de 1983. —El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Rábanos

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, esta Junta Administrativa ha tomado acuerdo de anunciar en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 350 hayas maderables con un volumen de 354 metros cúbicos de madera sitas en el monte Marrojal y Roza, valoradas en 2.124.000 pesetas.

La subasta se celebrará a las trece horas del día 15 de julio del año actual.

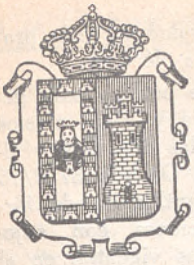
Para optar a la misma, se depositará el 3 por ciento del precio de tasación.

La admisión de plicas se hará hasta veinticuatro horas anteriores a la apertura de las mismas.

El pliego de condiciones económico administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa.

Rábanos, a 17 de junio de 1983. El Presidente, Amador Ayala.

3338.—1.280,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1983

Sábado 25 de junio

Adición al número 142

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

EDICTOS

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de los corrientes, aprobó el proyecto de préstamo a suscribir con la Caja Postal de Ahorros, por importe de 14.068.845 pesetas (catorce millones sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco), destinado a financiar el «Plan de instalación de teléfonos públicos en la Comarca de Acción Especial de Lara, incluido en el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de Inversiones de 1983».

Las principales características de esta operación financiera son:

Interés: 12 %.

Plazo de amortización: 7 años.

Vencimientos semestrales.

Amortización con semestralidad constante de 1.513.595 pesetas.

Formalización en póliza de préstamo intervenida por Corredor de Comercio.

Garantía: Se afectan los recursos procedentes del Fondo Nacional de Asistencia Social y del canon sobre la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en los arts. 154 y siguientes del R. D. 3250/76 de 30 de diciembre, pudiendo formularse reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Palacio Provincial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de junio de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de los corrientes, aprobó la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para financiar parcialmente el Presupuesto de Inversiones de 1983.

Las características principales de la operación son:

Cuantía: 16.787.332 pesetas.

Plazo: Cinco años.

Amortización: Anual de una octava parte en los cuatro primeros años y el resto en el quinto año.

Interés: 15,5 % anual, liquidándose trimestralmente.

Comisión de apertura: 0,50 % sobre el importe total, por una sola vez.

Garantía: El canon sobre la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en los arts. 154 y siguientes del R. D. 3250/76 de 30 de diciembre, pudiendo formularse reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Palacio Provincial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de junio de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de los corrientes, aprobó el proyecto de contrato de préstamo a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, por importe de pesetas 200.000.000, destinado a financiar la 1.ª fase de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y en los de las Comarcas de Acción Especial de «Lara», «Sedano» y «Zona Oeste» de 1983.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes:

1.ª El tipo de interés y comisión será del 11,40 % anual (11 % de interés y 0,40 % de comisión).

2.ª El período de reembolso de la operación es de 15 años, con uno de carencia y 14 de amortización.

3.ª La anualidad completa por intereses, comisión y amortización ascenderá a 29.253.306 pesetas.

4.ª Se aplicará una comisión del 1 % anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación.

5.ª Los recursos que quedarán afectados en garantía de la operación son los originados por el Recargo Provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.

6.ª Se acepta en todos sus términos el Convenio Adicional de Tesorería a que se refiere la cláusula 10 del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en los arts. 154 y siguientes del R. D. 3250/76 de 30 de diciembre, pudiendo formularse reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el Tablón de Edictos del Palacio Provincial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de junio de 1983. —
El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ex-

traordinaria celebrada el día 23 de junio de los corrientes, aprobó la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos para financiar parcialmente el Presupuesto de Inversiones de 1983.

Las características principales de la operación son:

Cuantía: 16.787.332 ptas.

Plazo: Cinco años.

Amortización: Anual de una octava parte en los cuatro primeros años y el resto en el quinto año.

Interés: 15,5 % anual, liquidándose trimestralmente.

Comisión de apertura: 0,50 % sobre el importe total, por una sola vez.

Garantía: El canon sobre la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en los arts. 154 y siguientes del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, pudiendo formularse reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el Tablón de Edictos del Palacio Provincial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de junio de 1983. —
El Presidente, Tomás Cortés Hernández.